

CARTA ORGANICA
PARTIDO POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL
P.ALS.
DISTRITO PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CAPITULO PRIMERO:

SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1: El Partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL –PAIS- adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades partidarias competentes. Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL –PAIS- cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones. El partido está constituido por la totalidad de sus afiliados en todos los distritos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

Artículo 2: El partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL -PAIS- afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines previstos en la Constitución Nacional, fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

Artículo 3: El patrimonio del partido estará integrado por:

- a) las contribuciones de los afiliados;
- b) los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente en la materia;
- c) los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley Orgánica de los partidos políticos Numero 25.600. Para estos casos, no se podrá aceptarlos con imposición del cargo de no divulgar la identidad del contribuyente y además, cumpliendo las condiciones, prohibiciones y restricciones previstas en la ley 25.600.
- d) las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- e) los subsidios del Estado;
- f) los aportes que realicen los afiliados que desempeñen cargos públicos, electivos y no electivos;
- g) por cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el Partido para recaudar fondos; Los fondos del Partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una única cuenta en un banco oficial, a nombre del Partido y a la orden de las personas que designe el Consejo del Distrito. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a nombre del partido y a la orden de cuatro afiliados con firma conjunta de dos. Dos de ellos deberán ser el presidente y tesorero, de los cuales uno de ellos necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen con la firma conjunta de dos. Se abrirá una cuenta única para depositar los fondos destinados a financiar la campaña electoral, en un banco oficial a nombre del partido y a la orden conjunta del responsable económico financiera y del responsable político. Los bienes inmuebles y los bienes muebles registrables adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones deberán inscribirse a nombre del Partido

Artículo 4: Con el objeto de ordenar las finanzas., el Consejo del Distrito, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de los fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.

Artículo 5: El Consejo del Distrito llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 6: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliaciones será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

Artículo 7: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación;
- b) los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral;
- c) los que no cumplan con la carta orgánica y demás disposiciones partidarias,
- d) los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido;
- e) todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones vigentes.

Artículo 8: Son derechos de los afiliados:

- a) exponer libremente sus ideas y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan;
- b) elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos y electivos con las prohibiciones especificadas en el artículo 33 de la ley orgánica de los partidos políticos numero 23.298;
- c) el debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;
- d) participación y control en el gobierno y administración del Partido, según las disposiciones reglamentarias;
- e) a la información y capacitación en la medida de las necesidades del Partido;
- f) solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios, con seis (6) meses de antigüedad en la afiliación como mínimo, con la excepción de la primera elección.

Artículo 9: Son obligaciones de los afiliados:

- a) aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellas;
- b) no realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción;
- e) ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados;

Artículo 10: Son adherentes al Partido los argentinos menores de dieciocho (18) años de edad y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos que los afiliados, excepto en materia electoral.

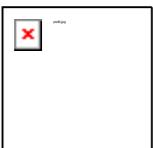
CAPITULO QUINTO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 11: Son organismos de conducción del Partido: el Congreso del Distrito, el Consejo de Distrito y los Consejos Departamentales.

CONGRESO DEL DISTRITO

Artículo 12: El Congreso del Distrito es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria.



*

Artículo 13: Estará integrado por el número de congresales que se elijan a razón de 1 congresal por cada trescientos afiliados o fracción mayor de ciento cincuenta.

Artículo 14: Los Congresales durarán dos (2) años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Artículo 15: El Congreso del Distrito tendrá su sede en la Ciudad de Paraná. El quórum se formará con la mitad mas uno de todos los congresales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria.

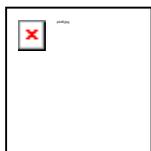
Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento Partidario y supletoriamente por el Reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Provincia. Todas sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 16: El Congreso elegirá de su seno las autoridades por votación y todas sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un vicepresidente y tres vocales. Las autoridades durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidas.

Artículo 17 Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo del Distrito, o bien a solicitud de un tercio de los Congresales titulares o de un veinte por ciento (20%) de los afiliados.

Artículo 18: Corresponde al Congreso del Distrito:

- a) fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- b) sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o base de acción política, la Carta Orgánica del Partido y Reglamento Electoral;
- c) aprobar la fusión y conformación de confederaciones con otros partidos;
- d) aprobar lo actuado por el Consejo del Distrito, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- e) juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica;
- f) resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de Disciplina;
- g) nombrar la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- h) considerar la memoria y el balance anual, en la primera reunión ordinaria anual;
- i) interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas o contradicciones;
- j) verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos, mediante la Comisión de Poderes designada por el Congreso.



**

CONSEJO DEL DISTRITO

Artículo 19: El Consejo del Distrito ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso del Distrito y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la Ciudad de Paraná.

Artículo 20: El Consejo del Distrito estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario político, un secretario de finanzas y administración, un Prosecretario de Finanzas y Administración, un secretario de organización, un secretario de comunicación y prensa, un secretario de la juventud, un secretario de la mujer, un secretario de los trabajadores y un secretario del Consejo Tecnológico y Cuatro (4) vocales. Los mandatos durarán dos años. El quórum se formará con la mitad mas uno de los titulares.

Artículo 21: Son atribuciones del Consejo del Distrito:

- a) reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines;
- b) mantener las relaciones con los poderes públicos locales, con las autoridades de los demás partidos, con las distintas instituciones en el distrito y con los organismos del partido;
- c) declarar la intervención a las autoridades partidarias departamentales, no pudiendo ésta exceder el plazo de un año;
- d) autorizar la postulación de candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados;
- e) aprobar la conformación de frentes y / o alianzas con otras fuerzas políticas del distrito;

- f) dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido, organizando la difusión y propaganda;
- g) llevar el registro actualizado del padrón partido del distrito; aceptar o rechazar solicitudes de afiliación;
- h) administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, y difundir la información contable;
- i) designar el personal del Partido así como disponer su reniación o despido;
- j)** designar y remover a los apoderados del distrito;
- k) dictar su reglamento interno;
- l) convocar a elecciones internas del distrito y para candidatos según lo dispuesto en el artículo 41;
- m) convocar al Congreso del Distrito a sesiones extraordinarias;
- n) reglamentar las funciones, competencias y atribuciones de las secretarías del Consejo



*

del Distrito y su funcionamiento,

o) las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica y la legislación pertinente;

p) registrar ante las autoridades que corresponda las cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido y comunicar la designación de los responsables económico financiero y político a la autoridad competente,

q) designar a los responsable económico financiero y político para cada campaña electoral;

Artículo 22: Los miembros de Consejo del Distrito no pueden integrar el Tribunal de Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral.

Artículo 23: El Presidente del Consejo de Distrito representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad, renuncia o fallecimiento. En el supuesto de que esas eventualidades ocurran al Vicepresidente, será reemplazado por el Secretario General.

CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 24: En cada departamento en que se divide la Provincia de Corrientes, podrá crearse un Consejo Departamental, que será la autoridad política ejecutiva de ese Departamento. Se compondrá con autoridades idénticas a las previstas para el Consejo de Distrito e igual sistema de funcionamiento. Ejercerá sus funciones en el ámbito del departamento, de conformidad al reglamento que dicte el Consejo de Distrito.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

Artículo 25: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso del Distrito con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por un Presidente y dos vocales titulares y dos suplentes, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Artículo 26: Tendrá como función juzgar los casos en que los miembros del partido incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, o incumplimiento de resoluciones de los organismos partidarios.

Artículo 27: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo de Distrito o a petición escrita de 20 afiliados como mínimo.

Artículo 28: El Tribunal instrumentará un procedimiento escrito que garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión en la



*

(#)

función; e) suspensión de la afiliación; d) desafiliación y e) expulsión.

Artículo 29: lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del Distrito.

Artículo 30: Los miembros del Tribunal podrán ser removidos por el Congreso del Distrito, con el voto positivo de los dos tercios de los miembros presentes, solamente por causa de incumplimiento de sus deberes y/o violaciones de la carta orgánica y las leyes vigentes en materia electoral.

CAPITULO SÉPTIMO

JUNTA ELECTORAL

Artículo 31: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por el Congreso del Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas se agregará con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente a la confrontación.

Artículo 32: los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido en el nivel del distrito o departamentales, pero sí los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, control, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas, y la proclamación de los que resulten electos.

Artículo 33: La Junta funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas y/o elecciones previstas en el artículo 41, hasta la proclamación de los electos debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente conforme lo determine la reglamentación respectiva que dictará el Congreso del Distrito, y las disposiciones complementarias que dicte la propia Junta.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

Artículo 34: los apoderados del partido, con preferencia profesional del derecho, serán designados por el Consejo del Distrito. Representarán al Partido ante las Autoridades Judiciales, Electorales y Administrativas.

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 35: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso del Distrito. Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, con preferencia profesionales en Ciencias Económicas, los que durarán dos años en sus funciones,

**

pudiendo ser reelectos.

Artículo 36: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económica financiera, sobre la base de la legislación vigente y a los principios técnicos que rigen la materia. Podrá requerir a los organismos partidarios toda la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37: El Consejo del Distrito pondrá a disposición de la Comisión el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del Ejercicio, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito. Con el dictamen técnico elevará a consideración del Congreso dicha documentación para su eventual aprobación.

CAPITULO DECIMO

RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION

Artículo 38: Créase el INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACION POLÍTICA

cuyos objetivos serán la capacitación continua y actualizada de los dirigentes y militantes y estudios e investigaciones en los distintos temas que hacen a la población y al territorio. En su seno se efectuarán estudios del Distrito donde tiene jurisdicción el partido y colaborará con los candidatos que presente el partido en cada elección a fin de presentar el programa y la plataforma electoral y política. Su director será designado por el Consejo del Distrito.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

NORMAS ELECTORALES

Artículo 39: Las elecciones para candidatos a Presidente, Vicepresidente y a Legisladores Nacionales se realizarán a través de internas abiertas las que serán convocadas por el Consejo Nacional del partido en los plazos y condiciones que prevea la ley y la carta orgánica partidaria. La elección de los candidatos a Presidente

y Vicepresidente se hará por formula. Serán proclamados aquellos candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de votos afirmativos validos emitidos. La proclamación estará a cargo de la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizado el escrutinio. Se aplicaran las disposiciones de esta carta orgánica y el Reglamento Electoral para los actos eleccionarios y subsidiariamente las normas legales vigentes, al tiempo de cada elección.

Artículo 43: En la elección del Consejo Nacional y de los Congresales Nacionales, la lista que obtenga la mayoría de los votos se adjudicara las tres cuartas partes de cargos a cubrir en el orden correlativo de la lista, correspondiéndole el cuarto restante a la lista que obtuviera el segundo lugar, siempre que haya alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento de los votos validos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzara el porcentaje



**

mínimo, la totalidad de los cargos será adjudicada a la mayoría.

Artículo 44: La presente carta orgánica garantiza la participación de la mujer y de los jóvenes, en la elección para cargos públicos electivos de los cuerpos colegiados. Esta participación se define en la aspiración a que puedan integrarse dichas listas de candidatos con el cincuenta por ciento de integrantes mujeres; así como del total de cargos el 30% por ciento sea cubiertos por hombre y mujeres jóvenes de hasta 35 años. En todos los casos solamente ser reelectos los candidatos a cargos electivos nacionales por una sola vez en mandatos consecutivos.

Artículo 45: Se elegirán por voto secreto y directo, tanto de los afiliados como de los no afiliados a ningún otro partido político los candidatos a presidente y vicepresidente de la nación. El partido podrá elegir

candidatos para cargos publicos electivos nacionales a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo Nacional. Artículo 46: Los cargos electivos que se obtengan en los cuerpos colegiados (Congreso Nacional, Legislatura Provincial y Consejos Deliberantes), pertenecen al Partido. En consecuencia, los representantes que accedan a las Bancas, asumen junto con su postulación, la obligación de actuar el mandato que emane de los organismos partidarios.

CAPITULO DUODECIMO

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

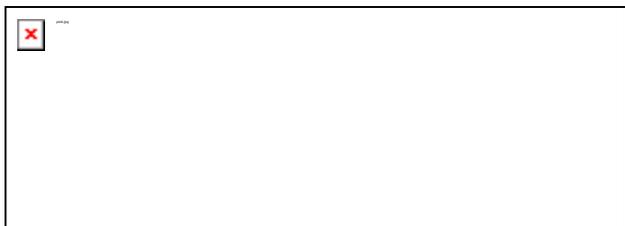
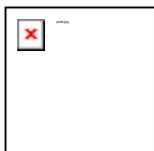
Artículo 46: El partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL PAIS solo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 47: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad hasta tanto el Congreso Provincial se expida al respecto.

Artículo 48: Se faculta por esta única vez, a las autoridades promotoras y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el Acta de Fundación, a constituir confederaciones nacionales o de distrito, frentes o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a provinciales y municipales.



**